

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" 'Ano de la lucha contra la corrupción y la impunidad'

San Borja, 18 de Diciembre del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000121-2019-DPHI/MC

h was in the sermonter e Britishe bilber billishing

Vistos, los Expedientes N° 2019-0044301, N° 2019-0070516, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 2019-0044301, el señor Víctor Henry Torres Castañeda, Gerente General de la Sociedad Peruana de Calzado S.A.C., de la Sociedad Peruana de Calzado SAC, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de bazar y regalos, zapaterías, venta de artículos deportivos, y perfumerías y droguerías; en el establecimiento ubicado en Jr. Ayacucho N° 422, distrito, provincia y departamento de Lima:

Que, el establecimiento signado con Jr. Ayacucho Nº 422, forma parte de una edificación matriz signada con Av. Abancay N° 317, 319, 325, 345, 347, 349, 357, 365 377, 379, 399, Jr. Ucayali N° 545, 549, 553, 561, 565, 579, 583, 587, 591, 595; Jr. Huallaga N° 546, 544, 558, 562, 576, 580, 586, 590, 594; Jr. Ayacucho N° 400, 402, 404, 418, 422, 426, 434, 438, 440, 446, 450, 456, 460, 470, 474, 480, 486, 490, 492, 494, 496, forman parte de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez, que la Resolución Ministerial Nº 775-87-ED del 9 de noviembre de 1987, declaró Monumento al Monasterio de la Concepción y sus dependencias; e integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema Nº 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante informe N° D000060-2019-DPHI-JPA/MC, de fecha 03 de octubre del 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente indicándose que no cumple con los requisitos del TUPA del Ministerio de Cultura, no adjunta copia simple de la Partida Electrónica expedida por SUNARP y/o copia de documento que acredite la propiedad del inmueble, vigente; así mismo, el establecimiento tendrá que encontrarse acondicionado para el uso solicitado, que de tratarse de colocación de mobiliario, este no tiene que implicar modificaciones a la arquitectura y estructura de los ambientes y del inmueble donde se emplaza el establecimiento; caso contrario, deberá previamente presentar el proyecto de intervención ante la entidad competente a fin de obtener la licencia de obra respectiva. Además, indica que de la revisión de antecedentes que obra en archivo de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, no se advierten autorizaciones y licencias emitidas por las entidades competentes que respalden la modificación de la carpintería de madera de la fachada por puerta de carpintería metálica enrollable; concluyendo solicitar al administrado la presentación ante este Despacho de sus argumentaciones para su evaluación;

Que, mediante Oficio N° D001201-2019-DPHI/MC, de fecha 07 de octubre del 2019, dirigido al señor Víctor Henry Torres Castañeda, Gerente General de la Sociedad Peruana de Calzado S.A.C., se comunica que no ha adjuntado copia simple de la Partida Electrónica expedida por SUNARP y/o copia de documento que acredite la propiedad del inmueble, vigente(s); que de la inspección ocular se constató que el establecimiento no se encuentra implementado, de tratarse de colocación de mobiliario, este no debe





"Decenio d<mark>e la igualdad de</mark> Oportunidadas para Mujeres y Hombres" "A**ño de la lucha contra la corrupción y la imp**unidad"

implicar modificaciones a la arquitectura y estructura de los ambientes y del inmueble donde se emplaza el establecimiento; caso contrario, deberá previamente presentar el proyecto de intervención ante la entidad competente a fin de obtener la licencia de obra respectiva. Además, en la inspección se verificó que en el establecimiento se han realizado intervenciones erróneas, correspondientes a: Instalación en el vano de puerta de fachada del establecimiento de puerta de carpintería metálica y reja enrollable en la parte interior; lo que, contraviene el literal d) y h) del artículo 22° y d) del artículo 23° de la Norma A.140 del Reglamento nacional de Edificaciones –RNE; el acondicionamiento de servicios higiénicos en el segundo nivel con enchape cerámico en sus muros y piso, que no cuenta con ventilación, que contraviene el literal d) del artículo 22° y el literal d) del artículo 24° de la Norma A.140 del RNE. Indicándole que para la continuación del trámite, tendrá que completar los requisitos del TUPA del Ministerio de Cultura, y presentar las argumentaciones respecto a las obras ejecutadas, otorgándole un plazo de 15 días hábiles:

Que, mediante Expediente N° 2019-0070516, de fecha 05 de noviembre del 2019, el administrado ingresa sus argumentaciones indicando: respecto a la condición cultural del inmueble señala que, la Resolución Ministerial Nº 775-87-ED, hace referencia al Monasterio y sus dependencias como ambientes anexos propios del funcionamiento del Monasterio, y la Tienda N° 422 del Jirón Ayacucho es una edificación independiente, no formando una dependencia ligada al funcionamiento del Monasterio propiamente dicho; respecto, a la implementación del local, al ser para giro zapatería, bazar y afines, los muebles a instalarse, desarmables, no implica la modificación de la arquitectura del local, ni alteran la edificación o estructura; en relación, a la instalación de puerta de carpintería metálica y reja enrollable en el vano de puerta de la fachada. indica que corresponde a elementos que han preexistido desde su edificación, considerando que no se encuentran evidencias de registro fotográfico, planos, ni de carpintería de madera en las puertas contemporánea y alrededor de la manzana, y al encontrarse la uniformidad de las puertas enrollables metálicas en las edificaciones se debe tener presente que este elemento conformaría una aportación de distinta época; respecto, al acondicionamiento del servicio higiénico, argumenta que no contraviene el literal d) del artículo 22° y el literal d) del artículo 24° de la Norma A.140 del Registro Nacional de Edificaciones - RNE, en tanto, que de acuerdo a la fábrica de la década inscrita el año 1950, describe la existencia de aparatos sanitarios entre otros en cada tienda; en relación a la falta de ventilación de servicios higiénicos indica que cuenta con ventilación, que no está totalmente cerrado, y se encuentra al lado de la ventana que permite una mayor ventilación; respecto, a la solicitud de Partida Electrónica expedida por SUNARP y/o copia de documento que acredite la propiedad del inmueble, vigente, el administrado adjunta la Partida Nº 11021355;

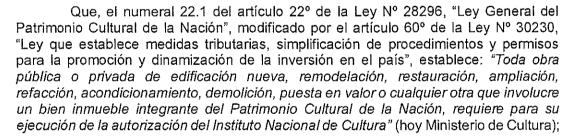


Que, mediante Informe N° D00109-2019-DPHI-JPA/MC, de fecha 09 de diciembre de 2019, se evaluó las argumentaciones presentadas por el administrado, indicando respecto a la condición cultural del inmueble ubicado en Jr. Ayacucho N°422, que forma parte de una edificación matriz signada con Av. Abancay N° 317, 319, 325, 345, 347, 349, 357, 365, 377, 379, 399; Jr. Ucayali N° 545, 549, 553, 561, 565, 579, 583, 587, 591, 595; Jr. Huallaga N° 546, 544, 558, 562, 576, 580, 586, 590, 594; Jr. Ayacucho N° 400, 402, 404, 418, 422, 426, 434, 438, 440, 446, 450, 456, 460, 470, 474, 480, 486, 490, 492, 494, 496, declarada como monumento por Resolución Ministerial N° 775-87-ED del 9 de noviembre de 1987, y que, comprende dependencias del Monasterio; dicha condición del inmueble incluye la numeración 422, comunicada al Apoderado del Monasterio de la Concepción, Augusto Estacio Hermoza, mediante



"Decenio de la lqualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres". 'Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Oficio N° D001126-2019-DPHI/MC de fecha 27 de setiembre del 2019; en tal sentido, el establecimiento en consulta se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", de fecha 21 de julio del 2004 y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED de fecha 31 de mayo de 2006, y modificatorias. Respecto a la implementación del local, no ha presentado documentación que indique que el inmueble se encuentra implementado para su funcionamiento, no habiendo acreditado si la colocación de mobiliario y acondicionamiento para el uso solicitado, implicaría modificaciones a la arquitectura y estructura de los ambientes y del inmueble donde se emplaza el establecimiento, desconociéndose si implica intervención de acondicionamiento, la que, requiere previamente de las autorizaciones correspondientes. En relación, a la instalación de puerta de carpintería metálica y reja enrollable en la fachada, indica que las puertas metálica no corresponden con las características tipológicas del monumento; asimismo, el servicio higiénico se ha verificado que el proyecto aprobado por el Instituto Nacional de Cultura - INC, mediante el Acuerdo Nº 04/06.05.98, el plano de distribución de planta del 2° piso no comprende la construcción del baño, el que fue verificado en la inspección ocular construido con tabiquería enchapado a media altura, con aparatos sanitarios instalados y sin ventilación reglamentaria (contraviene el artículo 51° de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones). Precisando que de la búsqueda de antecedentes de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, no obran autorizaciones para el acondicionamiento y remodelación del establecimiento y que las citadas obras contravienen los artículos 22°, 23° y 24° de la Norma A.140, RNÉ, así como el Artículo 22° de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, concluyendo que las argumentaciones presentadas por el administrado no constituye documentación que acredite o desvirtué que las obras verificadas en la inspección ocular son ejecutadas de manera inconsulta, que el establecimiento no se encuentra implementado para su funcionamiento, y el administrado no ha acreditado que la implementación necesaria para su funcionamiento va implicar modificaciones a la arquitectura y estructura de los ambientes del inmueble;



Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en el establecimiento ubicado en el Jr. Ayacucho N° 422, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer la actividad comercial de giro para bazar y regalos, zapaterías, venta de artículos deportivos, perfumerías y droguerías, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, el artículo 37º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza":

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, publicado en el diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley Nº 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo Nº 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 350-2019- MC de fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera, para que ejerza las funciones del cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DENEGAR la solicitud de autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para la actividad comercial de bazar y regalos, zapaterías, venta de artículos deportivos, perfumerías y droguerías; en el establecimiento ubicado en Jr. Ayacucho N° 422, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar al señor Víctor Henry Torres Castañeda, Gerente General de Sociedad peruana de Calzado SAC, la presente Resolución Directoral.

Registrese y comuniquese.

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Gary Francisco Mariscal Herrera

